
FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
Versión: 7.0 Fecha: 12/07/2024 Código: GPA-F-25

Entidad originadora:	Dirección de Infraestructura y Desarrollo Empresarial
Fecha (dd/mm/aa):	N/A
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>Por medio de la cual se reglamenta el Decreto 406 de 2025, que adicionó el Título 9, a la Parte 3, del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, en lo relacionado con los proyectos y programas de agua potable y saneamiento básico cuyos recursos serán administrados y/o ejecutados por el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

1.1. Relevancia de la prestación de los servicios de agua y saneamiento básico

El acceso al agua potable, el saneamiento y la higiene representan la necesidad humana más básica para el cuidado de la salud y el bienestar. El derecho a una vida segura, productiva y sana empieza por la garantía de acceso a agua potable, al punto que los niños más saludables son aquellos que se convierten en adultos más sanos que pueden hacer una mayor contribución al desarrollo social y económico de una región¹. Nuestra existencia en el planeta como seres humanos depende de ello, y es por ello que el agua se ubica en el eje del desarrollo social y económico inclusivo, pues contribuye a determinar si las comunidades son lugares saludables para vivir y sitios adecuados para cultivar alimentos u obtener energía limpia confiable. También sustenta ecosistemas naturales como los bosques o los humedales, impulsa la industria, crea empleos, afecta todos los aspectos del desarrollo y guarda así una relación directa con casi todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible.²

De aquí que la Corte Constitucional en su jurisprudencia haya reconocido el carácter universal, inalterable y objetivo que tiene el agua potable en los siguientes términos: (i) *universal*, por cuanto todas las personas sin distinción alguna requieren de este recurso para su subsistencia; (ii) *inalterable*, ya que nunca podrá desaparecer ni reducirse más allá de los topes biológicos; y (iii) *objetivo*, por cuanto no depende de una percepción subjetiva, sino que instituye una condición ineludible de los seres vivos³.

En la misma línea, la Observación General 15 del 2002 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas establece que el agua es imprescindible para desarrollar actividades cotidianas dirigidas a evitar el hambre, las enfermedades y la muerte, así como satisfacer necesidades de consumo, cocina, saneamiento

¹ ONU-Agua, *Informe de Naciones Unidas sobre el desarrollo de los recursos hídricos en el mundo*, 2022. Disponible en: <https://www.unwater.org/publications/un-world-water-development-report-2022>. Adicionalmente, este principio constituye la base del Proyecto de Capital Humano del Banco Mundial. Ver: Banco Mundial, *¿Por qué el agua debe ser el foco de las políticas de adaptación al clima?*, 2022. Disponible en: <https://blogs.worldbank.org/es/latinamerica/por-que-el-agua-debe-ser-el-foco-de-las-politicas-de-adaptacion-al-clima>

² Banco Mundial: *Water Matters: Crecimiento Resiliente, Inclusivo y Verde a través de la Seguridad Hídrica en América Latina*, 2022. Disponible en: <https://openknowledge.worldbank.org/entities/publication/cf66ba5a-a223-550e-8d7a-40cd4124cbec>. Cfr. Banco Mundial; *El almacenamiento de agua es un elemento central de la adaptación al cambio climático*, 2023. Disponible en: https://www.bancomundial.org/es/news/feature/2023/02/03/water-storage-is-at-the-heart-of-climate-change-adaptation?cid=ECR_TT_worldbank_ES_EXT

³ Corte Constitucional. Sentencia T-740 de 2011.

e higiene personal y doméstica. De manera que el derecho a acceder al agua necesariamente implica la realización de otros derechos humanos tales como la vida, la salud, la higiene ambiental, la alimentación, la dignidad humana, la vida cultural, la subsistencia, la educación, la vivienda, el trabajo, la intimidad, la protección contra tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la igualdad de género, la erradicación de la discriminación, entre otros.

Por tanto, comoquiera que se trata de una garantía *iusfundamental* necesaria para la supervivencia de la especie humana, demanda de la acción del Estado en sus distintos niveles de Gobierno. Lo cual se traduce operativamente en la coordinación entre los distintos niveles de la administración de cara a asegurar la prestación efectiva del servicio de acueducto y, cuando no hubiere la infraestructura necesaria para ello, ofrecer soluciones alternativas de mediano y largo plazo que garanticen el acceso al recurso hídrico para consumo humano⁴.

Sin embargo, los retos que tenemos como Estado para avanzar en la garantía de este derecho son múltiples y técnica y administrativamente complejos. Conforme lo pronostica el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, en el marco del Objetivo de Desarrollo Sostenible N°6, en 2030 miles de millones de personas en el mundo no tendrán acceso a estos servicios básicos, a menos que se cuadrupliquen los avances⁵.

El acelerado crecimiento de la población, la urbanización y las crecientes necesidades en materia de agua de los sectores agrícola, industrial y energético están provocando un aumento de la demanda de agua. Una demanda que supera en exceso las fuentes disponibles de agua, y que por ende ha generado que la mitad de la población mundial actualmente sufra una escasez de agua grave durante al menos un mes al año. Incluso se prevé que la escasez de agua aumente con el incremento de las temperaturas globales, provocado a su vez por el cambio y la variabilidad climáticos, el aumento de sequías y la desertificación. Se estima que al menos una de cada cuatro personas se verá afectada por escasez recurrente de agua para 2050.⁶

Entre las medidas que recomienda el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, en el marco de la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de cara a garantizar el acceso universal al agua potable segura y asequible de aquí a 2030, se encuentran las inversiones adecuadas en infraestructuras e instalaciones de acueducto, alcantarillado y aseo, así como la protección y el restablecimiento de los ecosistemas relacionados con el agua y la educación en materia de higiene.⁷

Así las cosas, se trata inversiones en infraestructura que no dan espera y que implican un llamado a los distintos niveles de Gobierno a reconocer el carácter fundamental y humano que tiene el derecho al agua potable. Así lo ha manifestado la Honorable Corte Constitucional en los siguientes términos:

⁴ Op. Cit. C-740 de 2011.

⁵ Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, *Objetivo N° 6 Agua Limpia y Saneamiento Básico*, 2023. Disponible en: <https://www.undp.org/es/sustainable-development-goals/agua-limpia-saneamiento>

⁶ ONU-Agua, *Informe de Naciones Unidas sobre el desarrollo de los recursos hídricos en el mundo*, 2022. Disponible en: <https://www.unwater.org/publications/un-world-water-development-report-2022>

⁷ Op. Cit. Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, 2023.

*"La obligación de garantizar el acceso a una cantidad esencial mínima de agua suficiente para el uso personal y doméstico no es una cuestión que esté sujeta al debate público y la ejecución presupuestal, pues constituye un verdadero y autónomo derecho fundamental de las personas sin el cual la vida, la salud y la dignidad de éstas se ven completamente comprometidas. En consecuencia, las entidades deben adoptar todas las medidas necesarias y que estén a su alcance para salvaguardar el componente mínimo del derecho al agua y, en cuanto al completo disfrute del mismo deben, por mandato constitucional avanzar constantemente mediante el diseño de políticas públicas eficientes en la materia, y usar todos los recursos posibles para mejorar el servicio de acueducto hasta el punto en que se logre cumplir de manera eficiente con todos los componentes del derecho."*⁸

Siguiendo esta línea, la Honorable Corte Constitucional incluso ha ordenado al Gobierno Nacional en otros pronunciamientos a realizar acciones concretas en pro de la comunidad, más allá de la definición de lineamientos generales de política pública. Todo ello con el propósito de coadyuvar a los municipios y departamentos en la búsqueda de soluciones que permitan la garantía efectiva del derecho de acceso a agua potable y otras soluciones vitales.

1.2. Condiciones actuales en la prestación de los servicios de agua y saneamiento básico en Colombia

A partir de los datos presentados por el DANE⁹ y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios¹⁰ para los años 2022 y 2023, se observa que la mayoría de la zona rural del país tiene escaso acceso al agua potable, al igual que capitales como Cartagena, Quibdó, Santa Marta, San Andrés, Leticia, Puerto Inírida y San José del Guaviare, cuya cobertura es menor al 50%. Los casos más críticos por la baja cobertura para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo son Chocó (35%), Guajira (47%), Amazonas (41%), Guainía (27%), Vaupés (27%) y Vichada (17%).

Lo anterior puede deberse a múltiples factores, dentro de los que se encuentra la complejidad técnica, administrativa y financiera que supone la estructuración, ejecución y operación de las infraestructuras; los altos costos hundidos de las mismas y el largo periodo tiempo que se requiere para recuperar las inversiones; y que la prestación de los servicios se genera con cargo a la tarifa que pagan los usuarios, de modo que su gestión administrativa, operativa y financiera demanda de la capacidad de pago de los consumidores finales de estos servicios.

En cuanto al servicio público de acueducto, la garantía de acceso a agua potable o de consumo doméstico está cubierta en promedio para el 75% la zona urbana del país (969 municipios). No obstante, si bien la gran mayoría de centros urbanos cuentan con una cobertura por encima del

⁸ Corte Constitucional, Sentencia T-312 de 2012.

⁹ Departamento Nacional de Estadística, Encuesta Nacional de Calidad de Vida -ECV-, 2022. Disponible en: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/salud/calidad-de-vida-ecv/encuesta-nacional-de-calidad-de-vida-ecv-2022>

¹⁰ Superintendencia de Servicios Públicos, Informe Sectorial de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado. Vigencia 2022. Disponible en: <https://www.superservicios.gov.co/sites/default/files/inline-files/Informe-Sectorial-de-Acueducto-y-Alcantarillado-2022.pdf>

70%, aún existen municipios con muy bajos niveles de cobertura, en su mayoría municipios de categoría 6¹¹.

En particular, se resaltan los bajos niveles de cobertura que presentan los siguientes municipios de las zonas urbanas: en las categorías especiales (Cartagena de Indias); categoría 1 (Santa Marta y Villavicencio); categoría 3 (San Andrés y Malambo); categoría 5 (Leticia, Villa Rica Cauca, Bugalagrande, La Mesa); categoría 6 (Cantagallo y Mutata), estos últimos con un porcentaje de cobertura del 0,43% y 0,87% respectivamente.

Frente a la población de la zona rural que habita en centros poblados o dispersos, la cobertura del servicio público de acueducto es sustancialmente menor, pues tan solo el 10,42% de los municipios presenta una cobertura superior al 90%, mientras que la gran mayoría del país presenta coberturas inferiores al 45%¹². El caso más grave es el de aquellos municipios cuya cobertura del servicio público de acueducto no supera ni tan siquiera el 15%, como es el caso de las zonas rurales de los departamentos de Amazonas (10,6%), La Guajira (11,9%), Guaviare (10,1%), Guainía (4,7%), Vaupés (3,8%) y Vichada (11,2%)¹³.

En lo que respecta al servicio público de alcantarillado, la garantía de la gestión adecuada de aguas residuales solo está cubierta para menos del 75% de las personas que habitan en zona urbana y el 25% de la zona rural¹⁴. Llama la atención del Gobierno Nacional la cobertura del servicio de alcantarillado en ruralidad de Amazonas (3,7%), Atlántico (5,7%), Bolívar (6,8%), Córdoba (1,3%), Guainía (0%), Vaupés (0,5%) y Vichada (0%)¹⁵.

En cuanto al servicio público de aseo, la garantía de realizar la disposición adecuada de los residuos sólidos está cubierta aproximadamente para el 87% de la zona urbana y menos del 30% de la zona rural. En la ruralidad colombiana se evidencia que la cobertura de este servicio es escasa para el 71,7% del país (791 municipios), de los cuales 561 municipios tienen coberturas por debajo del 15%, siendo este un indicador muy preocupante debido a que implica una alta exposición de la población a material descompuesto y altamente contaminante.

En síntesis, se evidencia que la situación acumulada de falta de acceso a servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo es particularmente crítica para las zonas rurales del país, para los municipios de categorías 5 y 6, y para ciertos territorios cuyas brechas en materia de satisfacción de necesidades básicas son históricas, tales como Chocó, La Guajira, Amazonas, Guainía, Vaupés y Vichada.

Estos últimos casos, en especial, convocan la atención del Gobierno Nacional debido a que se identifican las dificultades técnicas, jurídicas, administrativas y financieras de los municipios y

¹¹ Conforme la Ley 617 del 2000 se caracterizan por tener una población de entre diez mil uno (10.001) y veinte mil (20.000) habitantes, ingresos corrientes de libre destinación anuales sean superiores a tener 4 quince mil (15.000) y hasta veinticinco mil (25.000) salarios mínimos legales mensuales.

¹² Op. Cit. Superintendencia de Servicios Públicos, 2022.

¹³ Op. Cit. Departamento Nacional de Estadística, 2022.

¹⁴ Op. Cit. Superintendencia de Servicios Públicos, 2022.

¹⁵ Op. Cit. Departamento Nacional de Estadística, 2022.

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
Versión: 7.0 Fecha: 12/07/2024 Código: GPA-F-25

departamentos a la hora de realizar sus inversiones en infraestructura para el agua y el saneamiento básico. Entre las dificultades que se han advertido, se encuentran problemas en torno a la falta de articulación y coordinación entre los entes territoriales y los ejecutores de los proyectos -lo que ha conllevado a la suspensión y retraso de las obras-, problemas de sostenibilidad de las intervenciones, ausencia de mantenimiento de las obras y, lo más preocupante, incumplimientos en el alcance inicialmente previsto en los contratos y convenios para la construcción de las obras y su posterior gestión. De tal suerte que los recursos presupuestales transferidos por la Nación a las entidades territoriales, en muchos casos, no logran el impacto que se pretende frente a la garantía de acceso a agua y saneamiento básico, incrementando así el riesgo de daño antijurídico de la Entidad en el marco de la vigilancia de los recursos de la Nación.

Esta situación ha generado que en numerosas ocasiones haya sido necesario recurrir a escenarios judiciales con el objeto de demandar a los entes territoriales o ejecutores de las obras por el incumplimiento de los contratos y convenios suscritos y, en ese orden, recuperar los dineros asignados y no ejecutados en debida forma.

La prolongación de los tiempos para la implementación de los procesos contractuales y las fallas en la posterior gestión técnica, jurídica, administrativa y financiera de las infraestructuras, así como las intervenciones desarticuladas sin un criterio sistémico y sostenible, concluyen en retrasos en el acceso real de las personas al agua y saneamiento básico sin que haya sido posible satisfacer las necesidades de la población más vulnerable.

Situación que se torna especialmente crítica debido a la importancia que tiene el acceso a agua potable, la gestión de aguas residuales y la disposición adecuada de residuos sólidos frente a la salud, el bienestar, la dignidad humana y el mínimo vital de la población; cuestión que ha sido estudiada por la jurisprudencia constitucional al reconocer el agua potable como un derecho fundamental, tal como se explica a continuación.

En atención a la precaria cobertura de los servicios públicos de agua y saneamiento básico en múltiples municipios del país, principalmente de categorías 4, 5 y 6, resulta necesario que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el marco de sus funciones, apoye a las entidades territoriales través de diferentes estrategias e instrumentos en la estructuración y ejecución de proyectos de inversión para la garantía de acceso al agua y el saneamiento básico.

No obstante, hasta este momento el Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico se ha limitado a brindar apoyo financiero a las entidades territoriales a través de la celebración de Convenios Interadministrativos de Uso de Recursos con los municipios y PDA, en virtud de lo establecido en el artículo 2.3.3.1.8.4 del Decreto 1077 del 2015 antes citado. Sin embargo, el apoyo financiero que brinda la Nación a través de los municipios no ha sido suficiente. Lo cual se puede observar en las dificultades técnicas, jurídicas, administrativas y financieras que se presentan la etapa posterior a la asignación de estos recursos, es decir, en el marco de las contrataciones derivadas que desarrollan las entidades territoriales, los PDA e inclusive los mismos ejecutores (Findeter/Enterritorio).

Para mitigar las dificultades expuestas, se hace necesario que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio haga parte de la estructuración y ejecución de los proyectos que sean posteriormente entregados a los municipios bajo la debida coordinación, concurrencia y subsidiariedad con los entes territoriales. Lo anterior, claro está, garantizando el cumplimiento riguroso de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios, sus programas de ejecución y demás instrumentos de planeación, de forma que el proyecto recoja las necesidades del territorio.

Es por ello que el legislador consideró que el Gobierno Nacional debía tomar un rol activo en el territorio brindando soluciones de infraestructura que permitieran potenciar las capacidades administrativas, técnicas y financieras de las entidades territoriales. Es así como el artículo 297 de la Ley 2293 de 2023 estableció las siguientes competencias en cabeza del Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA:

“ARTÍCULO 297. Adiciónese el inciso quinto y tres parágrafos al artículo 4 de la Ley 2079 de 2021, así:

ARTÍCULO 4. POLÍTICA DE ESTADO DE VIVIENDA Y HÁBITAT.

(...)

PARÁGRAFO SEGUNDO. Con el fin de generar cohesión y articulación en la ejecución de la política de vivienda y hábitat, el Fondo Nacional de Vivienda “Fonvivienda” tendrá como objetivos consolidar el Sistema Nacional de Información de Vivienda y ejecutar las políticas del Gobierno Nacional en materia de vivienda de interés social, agua y saneamiento básico, en particular aquellas orientadas a la descentralización territorial de la inversión de los recursos destinados a estas actividades, administrando: Los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para vivienda de interés social, agua y saneamiento básico; los recursos que se apropien para la formulación, organización, promoción, desarrollo, mantenimiento y consolidación del Sistema Nacional de Información de Vivienda y en general bienes y recursos de que trata la presente ley, para lo cual podrá constituir patrimonios autónomos a través de la suscripción de contratos de fiducia mercantil.

PARÁGRAFO TERCERO. El Fondo Nacional de Vivienda podrá estructura y ejecutar proyectos y programas para el sector de agua y saneamiento básico, que permitan garantizar las condiciones de acceso y mínimo vital de la población. (...)

En ese sentido, el gobierno nacional con base en las facultades constitucionales, específicamente la contenida en el numeral 11 del artículo 189 de la Carta Política, expidió el Decreto 406 de 2025 “Por el cual se adiciona el Título 9, a la Parte 3, del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, en lo relacionado con los proyectos y programas de agua potable y saneamiento básico cuyos recursos serán administrados y/o ejecutados por el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA”.

Así las cosas, el artículo 2 del Decreto 406 de 2025 adicionó el Título 9, a la Parte 3, del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, reglamentario del sector de vivienda, ciudad y territorio, incluyó aspectos sobre agua y saneamiento básico, siendo necesario reglamentar dicho Título en un plazo de seis (6) meses siguientes a la expedición del señalado decreto, para establecer las condiciones en las que FONVIVIENDA ejercerá la función de estructurar y/o ejecutar proyectos y programas del sector de agua y saneamiento básico así como para fijar los criterios y requisitos de trámite, aprobación, ejecución, seguimiento, recibo y entrega a los beneficiarios, como también para adoptar las medidas administrativas para brindar el apoyo a la gestión que requiera el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA para el cumplimiento de las funciones técnicas y administrativas que correspondan.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

La presente reglamentación aplica a los proyectos y programas de agua y saneamiento básico que estructure y/o ejecute FONVIVIENDA en todo el territorio nacional.

En cuanto al alcance subjetivo, esta reglamentación aplica a las entidades públicas y privadas, personas naturales o jurídicas, operadores, contratistas, interventores, fiduciarias, y demás actores involucrados en la estructuración, ejecución, seguimiento, supervisión, evaluación y cierre de dichos proyectos y programas, incluyendo aquellos gestionados a través de contratos de fiducia mercantil.

Ahora bien, en lo relacionado con los criterios de selección y priorización de los proyectos que estructurará y ejecutará FONVIVIENDA, es pertinente destacar lo siguiente:

Las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" (PND), indican que actualmente no se garantiza de manera equitativa el acceso a la provisión de bienes y servicios públicos, evidenciando brechas territoriales y socioeconómicas que fragmentan el tejido social. Lo anterior deriva en una necesidad imperante de encaminar todas las capacidades de la Nación hacia la garantía del acceso al agua y al saneamiento con equidad en todos los territorios del país.

Esto, se fundamenta en el reconocimiento de los derechos humanos al agua y al saneamiento que ha realizado la Asamblea de Naciones Unidas, y en la atención a dichas necesidades y su gestión sostenible (Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 6), las cuales son esenciales para la vida y la dignidad humana.

Con el fin de materializar dicho reconocimiento, el Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico se ha trazado dentro de sus objetivos principales, la gestión de recursos y formulación de normativas pertinentes que se enfoquen en una administración y ejecución centralizada con suficiente capacidad técnica, administrativa, financiera y jurídica para ejecutar las necesidades de infraestructura que demanda el sector, y para fortalecer la capacidad técnica de los territorios mediante el engrosamiento de la oferta institucional de asistencia técnica con el fin de implementar actividades tendientes a la formulación de proyectos y desarrollo de capacidades locales para la gestión sostenible de los servicios.

Todo esto, con un enfoque diferencial y atendiendo a criterios de la igualdad material que divulga a través de su jurisprudencia la Honorable Corte Constitucional, con el fin de propender por una igualdad real y efectiva, de las personas, y en este caso, de los territorios, ante la ley. Lo cual implica y demanda que el Estado tome las medidas a que haya lugar para eliminar o reducir las desigualdades y marginaciones, garantizando el ejercicio de derechos, así como el goce de las mismas oportunidades, independientemente de su condición o categoría.

Bajo este contexto, los criterios de priorización que se deberán aplicar para la elegibilidad de proyectos a ser estructurados o ejecutados a través de FONVIVIENDA, previa solicitud de la entidad territorial o por iniciativa propia del Ministerio, deberán guardar estrecha relación con la apuesta estratégica del Gobierno Nacional que busca orientar el apoyo financiero de la Nación hacia la estructuración y ejecución de inversiones y pre inversiones que contribuyan a la gestión integral del agua con prioridad hacia territorios excluidos y marginados y hacia la población en condición de vulnerabilidad, en donde esta última, al ser multicausal no puede reducirse a una única variable, por lo que deben entenderse como territorios priorizados los territorios excluidos y marginados; los que requieren proyectos estratégicos para el desarrollo integral del sector, tales como saneamiento de cuencas, gestión del riesgo y adaptación al cambio climático, entre otros; los territorios en los que se requiera consolidar el bienestar de la población con servicios de agua y saneamiento para la superación de la pobreza; los que requieran especial atención por declaratorias de conmoción o de emergencia; los territorios que deban ser atendidos en virtud de fallos judiciales, así como los territorios inscritos en los Pactos o compromisos Territoriales suscritos por el Gobierno Nacional.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

El proyecto de Resolución no implica un impacto económico en la medida en que se trata de medidas principalmente administrativas y operativas, frente a los recursos anualmente asignados por el Presupuesto General de la Nación al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No requiere

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

N/A

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

El acceso, calidad y continuidad de los servicios de agua y saneamiento en Colombia, especialmente en

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA
 PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
 Versión: 7.0 Fecha: 12/07/2024 Código: GPA-F-25

zonas urbanas y grandes centros urbanos, es casi universal. Sin embargo, aún persisten desigualdades, principalmente en comunidades marginadas, rurales y territorios vulnerables, debido a factores como la insuficiencia de recursos, baja capacidad institucional, deterioro de infraestructura y efectos del cambio climático. Se identifican causas múltiples, incluyendo debilidades en gobernanza, limitaciones financieras, deficiente planificación, falta de personal calificado y obstáculos en la gestión territorial. Las inversiones y esfuerzos han sido concentrados en grandes centros urbanos, dejando atrás las necesidades urgentes de áreas rurales y territorios excluidos. Para avanzar, se requiere mejorar la financiación, la gestión técnica y la incorporación de enfoques de adaptación y sostenibilidad en las políticas y proyectos del sector. Lo cual puede lograrse entre otras, mediante el fortalecimiento en la estructuración y ejecución de proyectos por parte de la Nación a través de un esquema operativo como lo es FONVIVIENDA y con ello propender por el fortalecimiento técnico del sector.

Lo anterior es soportado mediante la documentación y los ejercicios realizados por el Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, para la construcción del nuevo proyecto de inversión denominado Incremento del acceso al agua y al saneamiento básico para la sostenibilidad y la equidad territorial.

Sumado a lo anterior, se relacionan los estudios técnicos que sustentaron la expedición del Decreto 406 de 2025, así:

Departamento Nacional de Estadística, Encuesta Nacional de Calidad de Vida -ECV-, 2022. Disponible en: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/salud/calidad-de-vida-ecv/encuesta-nacional-de-calidad-de-vida-ecv-2022>

Superintendencia de Servicios Públicos, Informe Sectorial de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado. Vigencia 2022. Disponible en: <https://www.superservicios.gov.co/sites/default/files/inline-files/Informe-Sectorial-de-Acueducto-y-Alcantarillado-2022.pdf>

ONU-Agua, Informe de Naciones Unidas sobre el desarrollo de los recursos hídricos en el mundo, 2022. Disponible en: <https://www.unwater.org/publications/un-world-water-development-report-2022>

Banco Mundial: *Water Matters: Crecimiento Resiliente, Inclusivo y Verde a través de la Seguridad Hídrica en América Latina*, 2022. Disponible en: <https://openknowledge.worldbank.org/entities/publication/cf66ba5a-a223-550e-8d7a-40cd4124cbec>

Banco Mundial; *El almacenamiento de agua es un elemento central de la adaptación al cambio climático*, 2023. Disponible en: <https://www.bancomundial.org/es/news/feature/2023/02/03/water-storage-is-at-the-heart-of-climate-change-adaptation?cid=ECR TT worldbank ES EXTP>

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria (Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)	N/A

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
Versión: 7.0 Fecha: 12/07/2024 Código: GPA-F-25

Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	N/A
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	N/A

Aprobó:

NELSON ALIRIO MUÑOZ LEGUIZAMÓN
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio

MÓNICA GARZÓN RODRÍGUEZ
Directora de Infraestructura y Desarrollo Empresarial
Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio

NATALIA DUARTE CÁCERES
Directora de Política y Regulación
Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio